

# Proceso de Mejora Regulatoria

MIR DE IMPACTO MODERADO

<b>Dependencia u Organismo</b> <b>Descentralizado:</b> Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación		<b>Título de la Regulación:</b> ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE LA PESCA MEDIANTE EL USO DE REDES DE ENMALLE, CIMBRAS Y/O PALANGRES EN EL NORTE DEL GOLFO DE CALIFORNIA	
<b>Punto de contacto:</b> Victor Manuel Arriaga Haro Teléfono: 6699156900 Correo: varriagah@conapesca.gob.mx		<b>Fecha de recepción:</b>	<b>Fecha de envío:</b>
<b>Indique si la regulación propuesta requiere la no publicidad a la que se refiere el artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en caso de responder afirmativamente, proporcione la justificación correspondiente).</b> 			
<input type="radio"/> Si		<input checked="" type="radio"/> No	
<b>Justificación:</b> El regulador no proporcionó información			
<b>Indique si la regulación propuesta requiere la constancia de publicidad a que se refiere el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 25 de su Reglamento. (En caso de responder afirmativamente, la regulación estará en consulta pública al menos 20 días hábiles).</b> 			
<input type="radio"/> Si		<input checked="" type="radio"/> No	
<b>Indique el (los) supuesto (s) de calidad para la emisión de regulación en términos del artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria.</b>			
Es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal.:	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>	Si No
Es un instrumento que se deriva de un compromiso internacional.:	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Si No
Es un instrumento que representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados.:	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Si No
Se trata de un anteproyecto que será expedido por el Titular del Ejecutivo Federal, por lo que no es aplicable el Acuerdo de Calidad Regulatoria .:	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>	Si No
<b>Justificación:</b> La emisión del Proyecto regulatorio que nos ocupa se fundamenta en los siguientes supuestos: LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL: Artículos 26, 35, fracciones XXI y XXII. LEY DE PLANEACIÓN: Artículos 4º. y 9º. LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: Artículo 4º. LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES: Artículos 1º., 8º., fracciones I, III, XII, XXXVIII, XXXIX y XLI, 10, 17 fracciones VIII y X, 29, fracciones I, II y XII y XVI., 124, 126, 132. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012: Artículos 1º., 2º. Letra "D" fracción III,			

3º., 5º, fracción XXII, 44, 45 y Octavo Transitorio en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001. DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE PESCA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2013: Artículos Primero, Segundo y Tercero. CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER MEDIDAS TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DE LA VAQUITA MARINA (*Phocoena sinus*) EN 2005 SE PUBLICÓ EL ACUERDO QUE ESTABLECE EL ÁREA DE REFUGIO PARA SU PROTECCIÓN Y EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE DICHA ÁREA DE REFUGIO, EL CUAL SEÑALA QUE PARA LOGRAR LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA VAQUITA MARINA, SE REQUIERE IMPLEMENTAR MEDIDAS QUE PROMUEVAN QUE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SE REALICE DE MANERA TAL QUE ELIMINE LOS FACTORES DE RIESGO QUE HAN LLEVADO A LA ESPECIE SEÑALADA AL PELIGRO DE LA EXTINCIÓN. EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL ÁREA DE REFUGIO DE DICHA VAQUITA MARINA ESTABLECE QUE LA EJECUCIÓN DE ACCIONES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE DICHA ESPECIE DEBEN DESARROLLARSE BUSCANDO NO AFECTAR NEGATIVAMENTE LOS NIVELES DE BIENESTAR DE LA POBLACIÓN CUYAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS SE DESARROLLAN EN EL ÁREA DE REFUGIO. EN EFECTO DE LO ANTERIOR, EL GOBIERNO MEXICANO HA DECIDIDO ESTABLECER UNA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PESCA CON REDES DE ENMALLE Y CIMBRAS O PALANGRES, EN LA ZONA DE DISTRIBUCIÓN DE LA VAQUITA MARINA, DURANTE DOS AÑOS, COMO MEDIDA QUE COADYUVE A LA RECUPERACIÓN DE LA ESPECIE, SIENDO QUE ESTE INSTRUMENTO REGULADORIO CONTRIBUIRÁ A DICHOS OBJETIVOS. AUNADO A LO ANTERIOR, EL COMITÉ INTERNACIONAL PARA LA RECUPERACIÓN DE LA VAQUITA (CIRVA) RECOMIENDA ENCARECIDAMENTE AL GOBIERNO DE MÉXICO QUE PROMULGUE NORMAS DE EMERGENCIA QUE ESTABLEZCAN UNA ZONA DE EXCLUSIÓN DE LAS REDES DE AGALLERAS Y DE ENMALLE QUE CUBRE TODA EL A REA DE DISTRIBUCIÓN DE LA VAQUITA MARINA. CABE SEÑALAR QUE DICHO COMITÉ ES UN ÓRGANO TÉCNICO INTERNACIONAL, CREADO POR EL GOBIERNO FEDERAL EN 1997, POR LO QUE LAS RECOMENDACIONES DE ESTE COMITÉ DEBEN SER CONSIDERADAS EN LA TOMA DE DECISIONES DE LA AUTORIDAD PESQUERA EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN A LA VAQUITA MARINA

Anexe el archivo que contiene la regulación.

[34023.131.59.1.Acuerdo prohibiciion redes-cimbras SEMARNAT-SAGARPA \(2\).doc](#)

## I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

### **1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta.**

La regulación que nos ocupa tiene por objeto prohibir la pesca mediante redes de enmalle y cimbras o palangres en la zona de aprovechamiento pesquero delimitada en el Anexo I del Acuerdo propuesto, excepto para la pesquería de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) durante el periodo del 1º. de febrero al 30 de abril de cada año.

Como parte de las motivaciones que fundamentan este instrumento regulatorio, destaca que la vaquita marina (*Phocoena sinus*), es una de las seis especies de marsopas que existen actualmente en el mundo. Es una especie endémica de México, que habita exclusivamente en una zona de alrededor de 5,000 kilómetros cuadrados en el Alto Golfo de California, en zonas cercanas a la costa, en aguas someras y turbias. Durante la quinta reunión del Comité Internacional para la Recuperación de la Vaquita (CIRVA), se estimó alrededor una población restante de 200 vaquitas marinas. Desde entonces, se ha considerado que alrededor de la mitad han muerto en redes agalleras, dejando menos de 100 individuos en la actualidad. Por tal efecto la vaquita se encuentra en peligro de extinción inminente (ver <http://www.iucnredlist.org/search>).

En este sentido, el CIRVA señala que se necesitan implementar regulaciones de emergencia, toda vez que A pesar de todos los esfuerzos hechos a la fecha, los datos más recientes muestran que la población de vaquita esta disminuyendo a una tasa del 18.5% por año (Ver documento Anexo "Reporte 5ta reunión del CIRVA"). La mejor estimación de abundancia actual es de 97 vaquitas de las cuales menos de 25 podrían ser hembras sexualmente maduras. La vaquita se

extinguirá, posiblemente en el año 2018, si la captura incidental en redes de pesca no es eliminada inmediatamente. Por lo tanto, el CIRVA recomienda firmemente que el Gobierno de México promulgue regulaciones de emergencia estableciendo una zona de exclusión de redes agalleras. Cubriendo totalmente el área de distribución de la vaquita, no solamente el refugio ya existente.

Por lo anterior el presente Acuerdo atiende las recomendaciones de dicho Comité Internacional, con el objetivo de buscar medidas tendientes a la protección de este cetáceo.

## **2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta.**

La vaquita marina *Phocoena sinus*, es una de las seis especies de marsopas que existen actualmente en el mundo. Es una especie endémica de México, que habita exclusivamente en una zona de alrededor de 5,000 kilómetros cuadrados en el Alto Golfo de California, en zonas cercanas a la costa, en aguas someras y turbias.

Es el cetáceo viviente más pequeño del mundo, llega a medir 1.5 metros de longitud y alcanzar un peso de 50 kg y únicamente es capaz de producir una cría al año o a los dos años. Su color es gris a negro con coloración característica en los labios y su comportamiento corresponde a un organismo tímido que no salta sobre la superficie del mar, únicamente emerge por algunos segundos para tomar aire.

Su zona de distribución abarca los Estados de Sonora y Baja California en los que se encuentran entre otras, tres comunidades (Santa Clara, Puerto Peñasco y San Felipe).

No obstante que desde la década de 1950, el Gobierno Federal a través de varias instancias gubernamentales lleva a cabo acciones para la conservación de la vaquita (*Phocoena sinus*) y su hábitat, los cálculos realizados por diversas instancias tanto gubernamentales como de Organismos de la Sociedad Civil, en sondeos efectuados en 1997 indicaban una población de sólo 570 vaquitas. Para 2007 la población estimada era de tan solo 245 ejemplares, sin embargo actualmente algunas organizaciones no gubernamentales como World Wildlife Fund (WWF) afirman que la población actual no rebasa los 600 individuos aunque otros más afirman que son 257 y los más pesimistas opinan que es menor a 200 ejemplares.

Esta especie, está catalogada en peligro de extinción, en la *Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo*; también está incluida en el Apéndice I de la CITES y catalogada en peligro crítico de extinción en el Libro Rojo de la Unión Mundial para la Conservación.

Ante esta situación, en los últimos años se ha acrecentado el interés por la conservación de este cetáceo tanto por parte de las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, como por la comunidad científica, organizaciones nacionales e internacionales, y los pescadores de las comunidades.

Actualmente el Comité Internacional para la Recuperación de la Vaquita, creado en 1997 por el Gobierno Federal, a través del Reporte de la Quinta Reunión de dicho Comité señala que en su reunión del 2012, el CIRVA estimó alrededor una población restante de 200 vaquitas. Desde entonces, se ha considerado que alrededor de la mitad han muerto en redes agalleras, dejando

menos de 100 individuos en la actualidad. La vaquita se encuentra en peligro de extinción inminente (Ver figura 1).

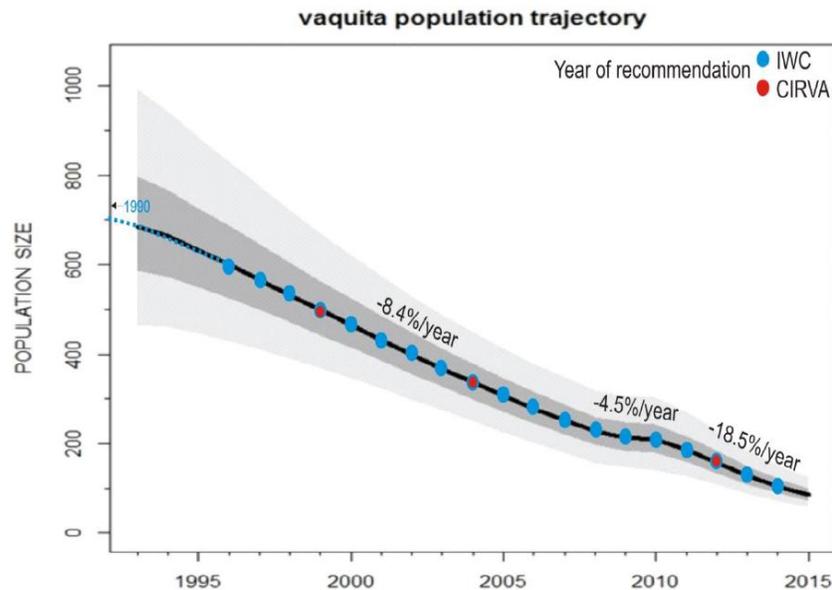


Figura 1. Trayectoria poblacional de la vaquita marina, los porcentajes representan las tasas de disminución de la población de esta especie (tomada de Reporte 5ta reunión CIRVA).

Por lo anterior, la Comisión Ballenera Internacional (International Whaling Commission - IWC) y el CIRVA han recomendado repetidamente que las redes agalleras sean eliminadas del área de distribución de la especie.

**3. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada.**

#### **Acuerdo secretarial.**

Las disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto son:

- 1. Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2013.**

Debido a que durante las operaciones de pesca de camarón de embarcaciones menores con chinchorro de línea en el Alto Golfo de California, existe riesgo de captura de vaquita marina, en el Transitorio Sexto de esta Norma Oficial Mexicana se establece que el chinchorro de línea autorizado en el apartado B.1.1.3. del Apéndice Normativo "B" de dicha NOM, podrá seguirse utilizando en las áreas marinas de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, únicamente

en los próximos tres años a partir de la entrada en vigor de la presente modificación de Norma, plazo en el que el Gobierno Federal a través de las Dependencias involucradas, establecerá los mecanismos para procurar una sustitución gradual del chinchorro y establecerá los mecanismos de compensación correspondientes. La sustitución gradual será en un porcentaje de 30% anual durante los primeros dos años y 40% en el tercer año, a cuyo término quedará sustituido el uso de este arte de pesca. No obstante a pesar de lo anterior y de las reconversiones tecnológicas ya realizadas, los esfuerzos para evitar la mortalidad de la vaquita marina no han sido suficientes dado que la distribución de este cetáceo abarca zonas donde otros artes de pesca, aunado al chinchorro de línea, pueden incidir en la mortalidad de dicha especie. Es por ello que esta Norma resulta insuficiente para atender la problemática descrita.

**2. Acuerdo mediante el cual se establece el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina, comprendida en la porción occidental del Alto Golfo de California, frente a las costas del Estado de Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2005.**

Los esfuerzos de los actores involucrados en la protección de la vaquita marina, dieron lugar también a la publicación el 8 de septiembre de 2005, en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo en mención, el área de refugio se divide en dos porciones: La porción dentro del polígono de la Reserva del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado (RBAGCyDRC), la cual tiene una superficie de 897.09 km<sup>2</sup> y la porción que se encuentra fuera de la RBAGCyDRC, la cual tiene una superficie de 366.76 km<sup>2</sup>. (Figura 2)

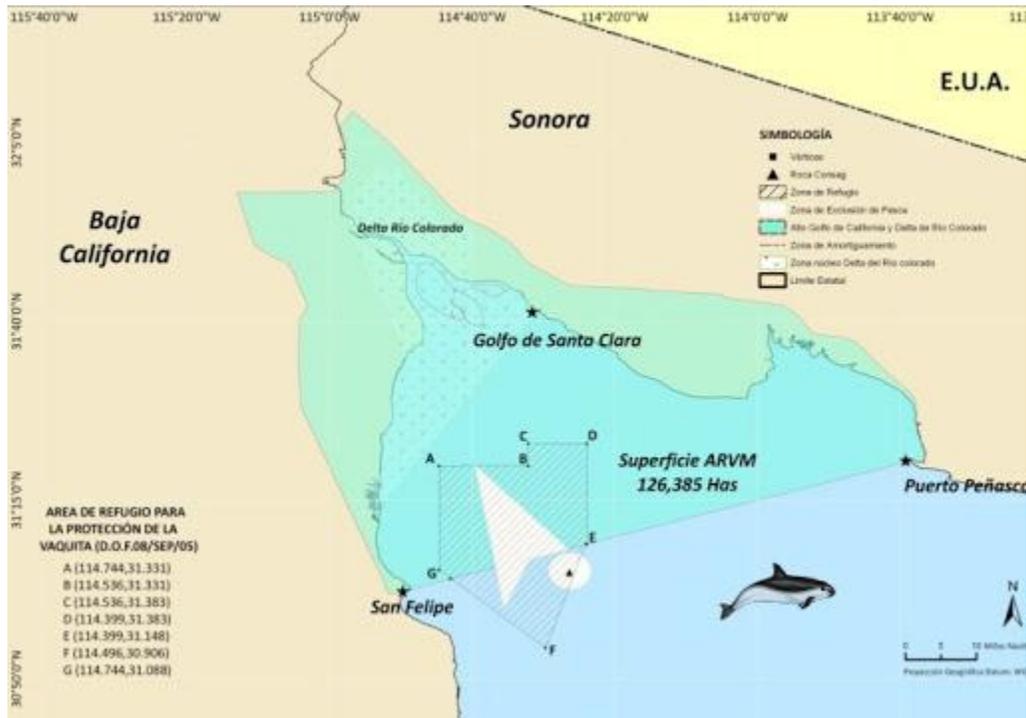


Figura 2. Mapa del Área de Refugio para la Protección de la Vaquita Marina (Tomado de notas internas de la CONAPESCA)

Sin embargo el establecimiento de esta área de refugio no ha sido suficiente para detener la mortalidad de la vaquita marina, debido a que el CIRVA publicó que dicha mortalidad ha

incrementado a un 18% anual, esto se debe a que dicha área no protege toda la zona de distribución de la especie, por lo que las disminuciones drásticas de sus poblaciones continúan acrecentándose.

**3. Programa de Protección de la Vaquita dentro del Área de Refugio ubicada en la porción occidental del Alto Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 2005.**

El objetivo del programa es establecer las bases y lineamientos generales y específicos de conservación, así como promover las medidas y mecanismos para regular las actividades productivas y la realización de obras, que se pretendan desarrollar en la superficie comprendida dentro del área de refugio, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley General de Vida Silvestre. No obstante, como se señaló anteriormente, el Programa es exclusivamente para el área de refugio de esta especie, pero se ha documentado que ésta se distribuye en zonas que no son protegidas por el área de refugio por lo que resulta insuficiente este instrumento para atender la problemática descrita.

**4. Publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-063-PESC-2005 Pesca responsable de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2007.**

Debido a que existía la probabilidad de que durante las operaciones de pesca de curvina golfina existiera algún efecto sobre otras especies como la vaquita marina y la totoaba, en 2005 se publicó la NOM-063, donde se estableció en el marco regulatorio de la misma, que sólo se autorizaba la pesca de esta especie con red agallera de monofilamento de 14.6 cm (5 <sup>3</sup>/<sub>4</sub> pulgadas) de luz de malla y un máximo de 293 metros (160 brazas) de paño relingado de longitud y una línea de mano por pescador, con el objetivo de contribuir a un aprovechamiento responsable de la curvina y evitar la captura de especies no objetivo, para tal efecto en su momento, se aplicó un programa de sustitución de redes agalleras para beneficiar a los afectados con la publicación de la Norma. Sin embargo, esta Norma Oficial Mexicana resulta insuficiente para atacar la problemática de la mortalidad de la vaquita marina.

## II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

4. Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Asimismo, indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación.

### Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios.

#### No emitir regulación alguna

No emitir regulación alguna no solucionaría la problemática descrita anteriormente, ya que a pesar de las medidas regulatorias implementadas actualmente, la tasa de disminución de la población de vaquita marina ha incrementado en los últimos 15 años (Ver figura 1), siendo que actualmente incrementó la pendiente negativa de esta especie a un 18% anual desde el 2012 y el CIRVA señala que de continuar en el esquema de manejo actual y sin eliminar la pesca con redes de enmalle, la vaquita marina se extinguirá en 2018.

#### Esquemas voluntarios

Los esquemas voluntarios si bien son mecanismos para fortalecer los esquemas de participación ciudadana en un marco de compromiso y responsabilidad, puede que al no ser una medida de carácter obligatorio algunos permisionarios o concesionarios involucrados en la toma de decisión opten por no continuar con la medida de manejo adoptada voluntariamente, toda vez que al no ser obligatoria la autoridad no tiene facultad para sancionar el incumplimiento del acuerdo. Es por ello que esta alternativa no sería suficiente para resolver la problemática descrita anteriormente.

### **Incentivos económicos**

No se considera viable implementar como medida de manejo el otorgamiento de incentivos económicos en razón que resulta complejo integrar los intereses de cada permisionario o concesionario, aunado a que no existe asignación presupuestal para otorgar este tipo de incentivos a más de 800 permisionarios que participan activamente en la pesquería ribereña con redes agalleras, palangres o cimbras en el Norte del Alto Golfo de California. Así mismo al otorgar incentivos económicos, la autoridad pesquera corre el riesgo de que al ser el respeto de lo acordado un deber por efecto de recibir una cantidad de dinero, en el momento que los pescadores ya no cuenten con este apoyo se incumpla lo acordado.

## **5. Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada.**

El instrumento regulatorio que nos ocupa, es considerado la mejor opción para atender la problemática señalada dado que con la aplicación de las medidas consideradas en el Acuerdo se contribuirá a la recuperación de la vaquita marina en el mediano y largo plazo.

Los resultados del “Vaquita Project final report” (Anexo a la MIR), señalan que la sola prohibición de la pesca de camarón con chinchorro de línea sin ampliar el área de refugio de la vaquita marina, nunca tendrá resultados positivos en el crecimiento de su población (ver página 62).

En este mismo contexto, respecto a los escenarios de política pesquera que deben implementarse para tener una mayor tasa de recuperación de dicho cetáceo (ver figura 3), se encuentra la prohibición de la pesca de camarón y escama, la cual contribuirá a incrementar la tasa de crecimiento en un 4% comparado con otras políticas encaminadas a este objetivo, tal como el cierre de la pesca de camarón o de escama por si solos, no obstante, en siguientes numerales se analizará y describirán los costos y beneficios por la implementación de las disposiciones de este instrumento regulatorio.

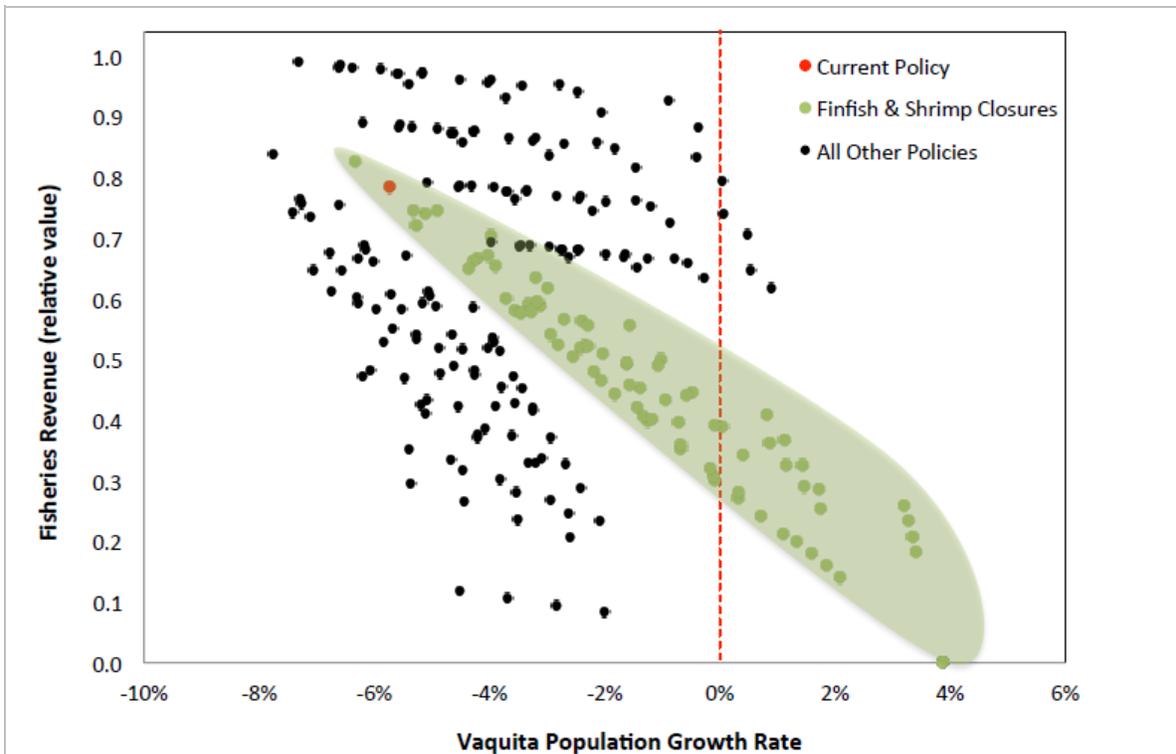


Figura 3. Políticas que incluyen diversos escenarios para la recuperación de la vaquita marina, la combinación del cierre de la pesca de camarón y escama se encuentra representada por los puntos verdes, los puntos negros representan otros escenarios ajenos al cierre de la pesca de camarón y escama. Así mismo el punto rojo representa las medidas de manejo actuales aplicadas a la conservación y recuperación de dicha especie. (Tomado de Vaquita Project final report).

### III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

#### 6. ¿La regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites?

No crea, modifica o elimina trámites

#### 7. Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta:

##### 1. Establecen prohibiciones

Artículos aplicables

ARTÍCULO PRIMERO.- Se prohíbe la pesca mediante redes de enmalle y cimbras o palangres en la zona de aprovechamiento pesquero delimitada en el Anexo I de este Acuerdo, excepto para la pesquería de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) durante el periodo del 1º. de febrero al 30 de abril de cada año.

Justificación

1.1. Justificación técnica: Debido al incremento en la mortalidad de la vaquita marina (*Phocoena sinus*) de hasta un 18% en los últimos años (CIRVA, 2012) por diversas causas, entre ellas la

posibilidad de mortalidad por pesca, el CIRVA a través del Reporte de la quinta reunión de dicho Comité, ha recomendado al Gobierno de México que implemente regulaciones de manera emergente a través del establecimiento de una zona de exclusión de redes agalleras. Cubriendo totalmente el área de distribución de la vaquita, no solamente el refugio ya existente. Con la aplicación de esta medida regulatoria se ha calculado (Anexo “Vaquita Project final Report”) que la tasa de recuperación de esta especie, será de un 4% (figura 4).

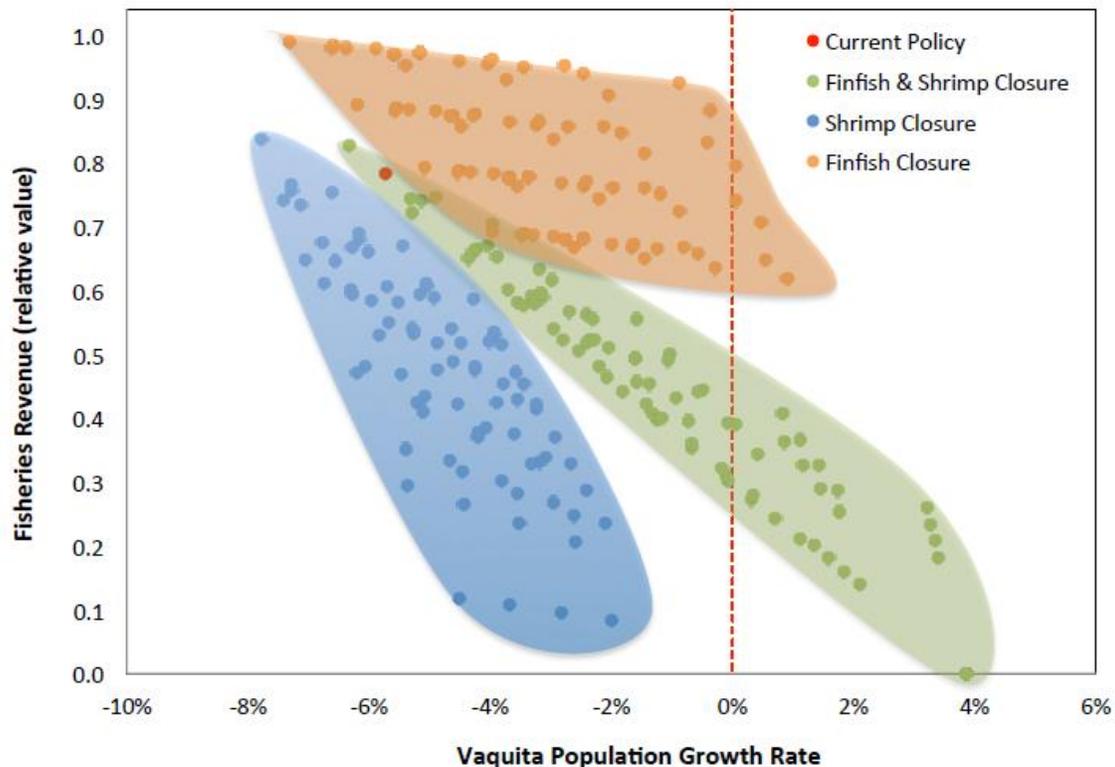


Figura 4. Incidencia en la tasa de recuperación de la vaquita de los tres escenarios de manejo pesquero, los puntos verdes sombreados representan la combinación de los escenarios del cierre de pesca de escama y camarón. (Tomado de Vaquita Project final report).

Por otra parte el CIRVA señala que si se continúa con las medidas de manejo actuales, la vaquita marina podría extinguirse en el año 2018.

1.2. Justificación Legal: Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, artículo 8°, fracciones III y XII.

## 2. Otras

Artículos aplicables

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los permisionarios, concesionarios y a las unidades de producción dedicadas al aprovechamiento pesquero en donde estén autorizadas las artes de pesca señaladas en el Artículo Primero de este instrumento.

2.1 Justificación técnica: Es necesario especificar en el presente Acuerdo las personas o unidades que estarán sujetas a las disposiciones regulatorias. Por otra parte lo establecido en el Acuerdo solamente aplicará a los permisionarios, concesionarios y a las unidades de producción dedicadas al aprovechamiento pesquero de los distintos recursos mediante redes de enmalle, cimbras o palangres en la parte Norte del Golfo de California. Cabe señalar que las pesquerías que se llevan a cabo mediante buceo libre, red de arrastre (camarón) u otro arte de pesca (i.e. pesquería de medusa bola de cañón con "cuchara") no estarán sujetas a esta disposición dado que no existe probabilidad alguna de afectación a la vaquita marina.

2.2 Justificación legal: Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables artículo 8, fracción I, III, XII, XIV y XLI; artículo 4, fracción LI.

### 3. Otras

#### Artículos aplicables

ARTÍCULO TERCERO.- La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, y a través de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### Justificación

3.1 Justificación técnica: Es importante definir en el Acuerdo quién llevará a cabo las labores de vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la regulación. De acuerdo a las facultades de la SEMARNAT y CONAPESCA corresponde a los Oficiales Federales respectivos, realizar la inspección y vigilancia de estas medidas regulatorias, así mismo se cuenta con el apoyo del personal de la Secretaría de Marina. Por otra parte el seguimiento y verificación de las disposiciones de este instrumento regulatorio resulta importante para documentar y registrar el avance en el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo que nos ocupa.

3.2 Justificación legal: Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables: artículo 2º., fracciones L Y LLL; 3º., fracciones I, II Y LLL; 8º fracción. XXII, 20º fracción XIV Y 21º.124º, 125º Y 126º.

### **8. ¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?**

Si, como se señaló anteriormente, los particulares sujetos al cumplimiento de las disposiciones del presente acuerdo son los permisionarios y/o concesionarios que llevan a cabo actividades de aprovechamiento pesquero mediante redes de enmalle, cimbras o palangres en embarcaciones menores, siendo que con objeto de diferencias a aquellos particulares que realizan actividades pesqueras con otras artes de pesca de nula probabilidad de captura accidental de vaquita marina se descartaron del cumplimiento de estas disposiciones.

Así mismo, el análisis costo-beneficio que se realizará en el siguiente numeral, considera de manera diferenciada (por tipo de pesquería) los impactos económicos que se desprenderán por la implementación de este instrumento regulatorio.

### **9. Proporcione la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares.**

## 1. Costos:

### Grupo o industria al que le impacta la regulación:

Permisos y concesionarios que llevan a cabo actividades de aprovechamiento mediante redes de enmalle, cimbras o palangres en la zona de exclusión de estos artes de pesca (Noroeste del Golfo de California).

### Describe los costos:

Durante los últimos periodos de pesca (2009,2010,2011 y 2012) en las localidades del Golfo de Santa Clara, Sonora y de San Felipe, Baja California, se ha capturado mediante redes de enmalle, palangres o cimbras en promedio 942.5 toneladas de camarón, 1,084.7 toneladas de escama en general (Bandera, lebrancha, lenguado, lisa, mojarra, sierra, bagre, baqueta, berrugata, huachinango, mero, pampano y pargo) y 941.4 toneladas de tiburones y rayas con un valor promedio total en este periodo de \$415,659,045.3 de pesos.

No obstante lo anterior, La Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, establece que el chinchorro de línea autorizado en el apartado B.1.1.3., del Apéndice Normativo "B" de dicha NOM, podrá seguirse utilizando en las áreas marinas de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, únicamente en los próximos tres años a partir de la entrada en vigor de la Norma. Por lo tanto actualmente existen más de 100 permisos reconvertidos por la red de arrastre, lo que la aplicación de las presentes medidas regulatorias no impactará a ese segmento "reconvertido tecnológicamente" de los pescadores.

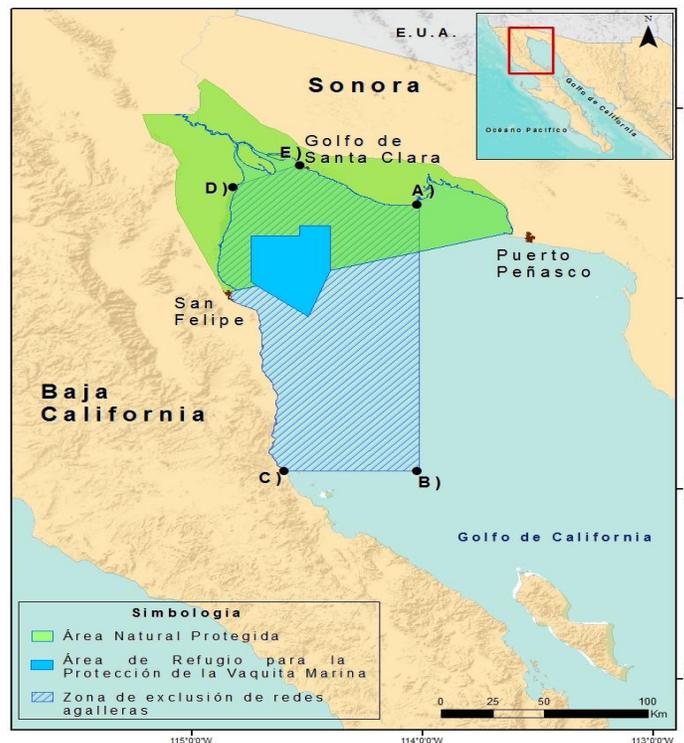


Figura 5. Delimitación de la zona de prohibición del aprovechamiento pesquero mediante redes de enmalle, cimbras y/o palangres en el Noroeste del Golfo de California.

Para el caso de las pérdidas económicas de las pesquerías que se llevan a cabo en el Golfo de Santa Clara, Sonora, mediante redes de enmalle, cimbras o palangres, se esperan pérdidas

económicas en un 70% (ver zona de restricción figura 5) toda vez que en el área de pesca de dicha localidad, no se prohibirá al 100% el uso de estas artes de pesca como es en el caso de San Felipe B.C., por lo que los impactos socioeconómicos serán menores que para esta otra localidad de Baja California.

En este sentido, conforme a los datos actuales de producción y añadiendo la estimación de la pesca no declarada, se prevén pérdidas monetarias por el orden de \$424,951,300 pesos, por efecto de la prohibición de actividades pesqueras con las artes de pesca en mención (ver tabla 1)

Tabla 1. Pérdidas económicas y de la producción por la implementación de la regulación.

Entidad	Pesquería	Precio	Pesca declarada (kg)	Pesca no declarada (kg)	Valor de producción (pesos)
San Felipe	Camarón	\$ 240	371,000	51,050	\$ 98,229,000
	Escama	\$ 18	3,286,000	940,150	\$ 76,070,700
	Tiburón	\$ 16	132,000	52,800	\$ 2,956,800
	<b>SUBTOTAL</b>		<b>3,789,000</b>	<b>1,044,000</b>	<b>\$ 177,256,500</b>
Golfo de Santa Clara	Camarón	\$ 240	650,000	51,050	\$ 165,189,000
	Escama	\$ 18	3,674,000	899,700	\$ 82,326,600
	Tiburón	\$ 16	8,000	3,200	\$ 179,200
	<b>SUBTOTAL</b>		<b>4,332,000</b>	<b>953,950</b>	<b>\$ 247,694,800</b>
<b>TOTAL</b>			<b>8,121,000</b>	<b>1,997,950</b>	<b>\$ 424,951,300</b>

Tomado de archivo elaborado por la SEMARNAT, diciembre 2014.

## Beneficios:

### 1. Beneficios:

#### Grupo o industria al que le beneficia la regulación:

Permisionarios y concesionarios que llevan a cabo actividades de aprovechamiento mediante redes de enmalle, cimbras o palangres en la zona de exclusión de estos artes de pesca (Noroeste del Golfo de California).

#### Describa los beneficios:

En relación con los costos por la ampliación del área de refugio de la vaquita marina, así como de la prohibición de la pesca con redes de enmalle, cimbras o palangres, la SEMARNAT ha estimado la compensación que será otorgada a los pescadores de la zona impactada por efecto de la suspensión de la pesca de diversos recursos mediante con redes de enmalle, cimbras o palangres, la SEMARNAT y la CONAPESCA llevaron a cabo la estimación de la compensación a los pescadores afectados por la presente medida, la cual incluye el concepto de compensación a los pescadores conforme al valor de la producción pesquera por una cobertura del 100% de la pérdida económica (\$424,950,600 pesos), adicionalmente dado que la cadena productiva que se ve beneficiada por los efectos de la pesca, se ha calculado una compensación por el orden de los \$28,210,000 pesos (de acuerdo con estimaciones de CONAPESCA, corresponde a 17.5% del valor de tiburón y escama, y 22.5% en el caso de camarón), así mismo se ha considerado que para involucrar al sector impactado en labores comunes de inspección y vigilancia, se otorgue un presupuesto de \$540,699,880 pesos a dichas actividades, para lo cual se elaborará un Programa de vigilancia comunitaria, con 35 salidas al año por embarcación ((considerando 806

embarcaciones) con un costo de mil pesos por salida).

Tabla 2. Estimación de la compensación por la no pesca con redes de enmalle, cimbras o palangres.

Componentes del programa		Compensación
Valor de la producción pesquera	(A)	\$ 424,950,600
Cadena productiva	(B)	\$ 28,210,000
Vigilancia	(C)	\$ 87,539,280
<b>Total del programa</b>	<b>(A+B+C)</b>	<b>\$ 540,699,880</b>

Tabla tomada de archivo elaborado por la SEMARNAT, diciembre 2014.

Por lo anterior, los impactos generados a los permisionarios y concesionarios que llevan a cabo actividades de aprovechamiento mediante redes de enmalle, cimbras o palangres en la zona de exclusión de estos artes de pesca (Noroeste del Golfo de California), así como aquellos que participan en la cadena productiva de las pesquerías impactadas, serán mitigados por efecto de la compensación que el Gobierno Federal les otorgará a los particulares.

#### 10. Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos.

Como se señaló anteriormente, los impactos generados a los permisionarios y concesionarios que capturan recursos mediante redes de enmalle, cimbras o palangres, serán mitigados mediante el otorgamiento de una compensación económica, incluyendo al sector de la cadena productiva beneficiado por dicha actividad.

No obstante, la diferencia entre continuar con el esquema de manejo actual y de protección a la vaquita marina con la implementación de las disposiciones consideradas en el presente Acuerdo, es que si se continúa en el esquema actual, la población de vaquita marina continuará decreciendo en un 18% anual, siendo que puede extinguirse en el 2018 (CIRVA,2014), no obstante si se amplía el área de refugio de la vaquita marina y se prohíbe la pesca con los artes de pesca en mención, la recuperación de este cetáceo pudiera ocurrir en un 4% anual (Ver Tabla 3).

Tabla 3. Comparación del escenario de manejo actual en costos y beneficios con el propuesto en el instrumento regulatorio.

Costos	2015	2016	2017	2018
Pérdida económica de la pesca	424,951,300.00	424,951,300.00	424,951,300.00	424,951,300.00
Disminución de la vaquita marina <sup>1</sup>	17.46	3.14	0.57	0.00
<b>Beneficios</b>				
Compensación	424,950,600.00	424,950,600.00	424,950,600.00	424,950,600.00
Incremento de la vaquita marina <sup>2</sup>	38.80	54.32	60.53	63.01

<sup>1</sup> El CIRVa ha estimado una tasa de mortalidad de la vaquita marina de un 18% anual, siendo que recientemente se estimaron 97 ejemplares de esta especie.

<sup>2</sup> En el documento "Vaquita Project final report", se estima que con la implementación de las medidas consideradas en el

presente Acuerdo la población de vaquita se incrementará en un 4% anual.

Sin embargo lo anterior, a pesar de que se reconoce que mediante la implementación de las medidas propuestas, la población de vaquita marina incrementará en porcentaje significativo, esta especie no cuenta con un valor en el mercado y no existen hasta el momento estudios o estimaciones del valor económico de la especie a través de diversas metodologías para tal fin.

Por lo tanto no se incluye el incremento de la población de esta especie a los beneficios económicos, pero si en dado caso no se hiciera nada, los impactos económicos sería mayores por algún posible embargo a las pesquerías de todo el Golfo de California e inclusive a las pesquerías nacionales.

#### IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

##### **11. Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos).**

La regulación se dará a conocer mediante la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación para conocimiento de los permisionarios y/o concesionarios que llevan a cabo actividades de pesca mediante redes de enmalle, palangres o cimbras en el área de refugio delimitada en el Acuerdo anexo a la presente manifestación. Por su parte, la SEMARNAT, la Secretaría de Marina y la CONAPESCA a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia realizarán las labores de inspección y vigilancia en la zona y el INAPESCA, así como diversas instituciones de investigación llevarán a cabo los viajes de prospección necesarios para realizar la cuantificación del número de ejemplares de vaquita marina.

#### V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

##### **12. Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación.**

El cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo se evaluará a través de los resultados obtenidos en los viajes de prospección que se lleven a cabo para realizar el conteo de ejemplares de vaquita marina en el área de refugio donde se prohibirán las redes agalleras, palangres y cimbras, los datos de dicha evaluación serán analizados para calcular el porcentaje de incremento de la población de la especie protegida y con ello evidenciar que el establecimiento de la regulación que nos ocupa está cumpliendo los objetivos que motivaron a implementarla.

Por otra parte, para el caso del esfuerzo pesquero que será retirado de la nueva delimitación del área de refugio, las acciones de inspección y vigilancia de las diferentes dependencias en la materia, será el medio por el que se evaluará el cumplimiento de que no se están empleando estos artes de pesca.

#### VI.- CONSULTA PÚBLICA

##### **13. ¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?**

###### **Otro.**

Recomendaciones del Comité Internacional para la Recuperación de la Vaquita (CIRVA), 2014, quien recomienda encarecidamente al Gobierno de México que promulgue normas de emergencia que establezcan una zona de exclusión de las redes de agalleras y de enmalle que cubre toda el área de distribución de la vaquita marina. Cabe señalar que dicho Comité es un órgano técnico internacional, creado por el Gobierno Federal en 1997, por lo que las recomendaciones de este Comité deben ser consideradas en la toma de decisiones de la autoridad pesquera en el marco de la protección a la vaquita marina.

##### **14. Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las**

consultas

realizadas.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se prohíbe la pesca mediante redes de enmalle y cimbras o palangres en la zona de aprovechamiento pesquero delimitada en el Anexo I de este Acuerdo, excepto para la pesquería de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) durante el periodo del 1º. de febrero al 30 de abril de cada año.

#### VII.- ANEXOS

**Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.**

[34023.177.59.1.2014-07-08 Report 5ta Reunión del CIRVA.pdf](#)